CONTRATAR EL SUMINISTRO DE MATERIALES DE FORMACIÓN REGULAR, ARTICULACIÓN CON LA MEDIA, POBLACIONES VULNERABLES, ECONOMÍA POPULAR Y PRODUCCIÓN DE CENTROS EN LOS PROGRAMAS DE ARTES GRÁFICAS, AUTOMOTRIZ, AVIACIÓN, CALZADO, CONFECCIONES, DISEÑO Y MOBILIARIO, ENTRENAMIENTO DEPORTIVO, SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, SISTEMAS, ELECTRICIDAD Y CONSTRUCCIÓN IMPARTIDOS POR EL CENTRO INDUSTRIAL Y DE AVIACIÓN DE LA REGIONAL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA 2025.

SASI-ATL-CIA-016-2025

CONSIDERACIONES DE LA ENTIDAD SOBRE LAS OBSERVACIONES RECIBIDAS AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA SASI-ATL-CIA-016-2025. DEL CENTRO INDUSTRIAL Y DE AVIACION DEL SENA REGIONAL ATLANTICO.

- **Observación No 1. DESVARE AÉREO :**

De la manera más cordial nos permitimos presentar observaciones para los lotes 2 y 3 y teniendo en cuenta que dentro del presente proceso contractual se pretende la adquisición de productos químicos, los cuales son productos controlados por el Ministerio de Justicia y del Derecho y la Sub Dirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes, de acuerdo al Decreto 585 Del 2018.Solicitamos que el que para los lotes 2 y 3 los proponente deba adjuntar a su oferta y a nombre propio, el Certificado de Carencia e Informes por Tráfico de Estupefacientes (CCITE), el cual deberá estar vigente mínimo, hasta por la fecha de vencimiento del plazo de ejecución del contrato, además de tener autorizado los elementos, esto debido a que dentro del presente proceso se están solicitando elementos como lo son; ALCOHOL ISOPROPILICO y TINNER, los cuales son de uso restringido, y del cual se debe obtener el permiso para comercializar este tipo de elementos.

Lo anterior debido a que la expedición de este permiso cuenta con un trámite especial y el tiempo requerido es aproximadamente de 14 meses

Respuesta del SENA:

En atención a su observación nos permitimos informar que la entidad estructuró el proceso con la utilización de listado maestro de los posibles elementos que se solicitaran a monto agotable, el comité estructurador del proceso no solicitó este requisito debido a que las unidades a utilizar estimadas para la formación en caso de requerirse no sobrepasarían las cantidades establecidas en la Resolución 001 de 2015 "Por la cual se unifica y actualiza la normatividad sobre el control de sustancias y productos químicos".

De acuerdo a lo anterior e incluyendo la respuesta de la entidad y el formato técnico donde indica las cantidades requeridas por la entidad en el LOTE 3 Aviación frente al ALCOHOL ISOPROPILICO la entidad requiere 20 galones, teniendo en cuenta la Resolución 001 de 2015 Articulo 6 limitación mínimos de control donde indica:

Artículo 6. Límites mínimos de control. El control a las sustancias y productos químicos relacionados en el artículo 4 de la presente Resolución, se ejercerá a partir de las siguientes cantidades por mes:

a) Anhídrido acético, ácido sulfúrico, ácido clorhídrico y permanganato de potasio desde cualquier cantidad;
b) Thinner, en cantidades superiores a ciento diez (110) galones americanos;
c) Cemento, a partir de dos (2) toneladas;
d) Gasolina y A.C.P.M., a partir de doscientos veinte (220) galones americanos;
e) Las demás sustancias y productos químicos en cantidades superiores a cinco (5) kilogramos o cinco (5) litros, dependiendo del estado físico en que se encuentren.

Y lo respalda la Guía solicitud de CCITE 2020

CONTRATAR EL SUMINISTRO DE MATERIALES DE FORMACIÓN REGULAR, ARTICULACIÓN CON LA MEDIA, POBLACIONES VULNERABLES, ECONOMÍA POPULAR Y PRODUCCIÓN DE CENTROS EN LOS PROGRAMAS DE ARTES GRÁFICAS, AUTOMOTRIZ, AVIACIÓN, CALZADO, CONFECCIONES, DISEÑO Y MOBILIARIO, ENTRENAMIENTO DEPORTIVO, SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, SISTEMAS, ELECTRICIDAD Y CONSTRUCCIÓN IMPARTIDOS POR EL CENTRO INDUSTRIAL Y DE AVIACIÓN DE LA REGIONAL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA 2025.

SASI-ATL-CIA-016-2025

Y lo respalda la Guía solicitud de CCITE 2020

LÍMITES DE CONTROL	
Sustancias y productos químicos controlados	Límite mínimo de control
Anhídrido acético, Ácido Clorhídrico, Ácido sulfúrico y Permanganato de potasio	Cualquier cantidad.
Thinner	110 galones americanos.
Cemento	2 toneladas.
Gasolina para motor y A. C. P. M.	220 galones americanos.
Las demás	5 litros o 5 kilogramos según el estado físico.

Ahora bien, podemos evidenciar que las cantidades requeridas por la entidad del ítem de THINNER si entran dentro del limite de control mensual.

Pero por otro lado el ALCOHOL ISOPROPILICO del LOTE 3 no cumple con el limite de control ya que solo les pueden vender 5 litros (un galón 1 ½) mensuales a las empresas que no cuenten con el certificado de carencia, lo cual no alcanzarían a comprar los 20 galones requeridos por la entidad a la fecha final del contrato que de acuerdo al pliego de condiciones es hasta el 30 de diciembre de 2025, incumpliendo con el objeto del contrato.

Así las cosas, al requerir productos químicos y sobre pasar el límite de control, los cuales son productos controlados por el Ministerio de Justicia y del Derecho y la Sub Dirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes, de acuerdo al Decreto 585 Del 2018.Solicitamos que el que para el **lotes 3 los proponente deba adjuntar a su oferta y a nombre propio, el Certificado de Carencia** e Informes por Tráfico de Estupefacientes (CCITE), el cual deberá estar vigente mínimo, hasta por la fecha de vencimiento del plazo de ejecución del contrato, además de tener autorizado los

elementos, los cuales son de uso restringido, y del cual se debe obtener el permiso para comercializar este tipo de elementos.

Lo anterior debido a que la expedición de este permiso cuenta con un trámite especial y el tiempo requerido es aproximadamente de 14 meses.

Con esto nos permitimos adjuntar:

- Resolución 0001 del 8 de enero de 2025
- Guía solicitud de CCITE 2020

Basado en lo anterior solicitamos amablemente a la entidad solicitar certificado de carencia al proponente, con el fin de garantizar la adquisición de estos productos, y cumplir con el objeto del proceso.

Respuesta del SENA:

CONTRATAR EL SUMINISTRO DE MATERIALES DE FORMACIÓN REGULAR, ARTICULACIÓN CON LA MEDIA, POBLACIONES VULNERABLES, ECONOMÍA POPULAR Y PRODUCCIÓN DE CENTROS EN LOS PROGRAMAS DE ARTES GRÁFICAS, AUTOMOTRIZ, AVIACIÓN, CALZADO, CONFECCIONES, DISEÑO Y MOBILIARIO, ENTRENAMIENTO DEPORTIVO, SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, SISTEMAS, ELECTRICIDAD Y CONSTRUCCIÓN IMPARTIDOS POR EL CENTRO INDUSTRIAL Y DE AVIACIÓN DE LA REGIONAL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA 2025.

SASI-ATL-CIA-016-2025

En atención a su observación nos permitimos informar que la entidad no solicitó este requisito debido a que pese qué en la necesidad existen unas cantidades que corresponden a 20 galones de alcohol isopropílico, dicha necesidad fue basada en una planeación para toda la vigencia y con un número estimado de fichas de formación que no serán ejecutadas en su necesidad, y que a la posible fecha de adjudicación del proceso no se van a requerir en su totalidad estas cantidades, y debido a la poca disposición del recurso se deben priorizar otros elementos lo que hace posible que dentro de la ejecución no se requieran estos elementos , frente a su observación la entidad expedirá adenda aclaratoria frente a una posible solicitud de este elemento en la ejecución contractual.

- **Observación No 2. DESVARE AÉREO:**

De la manera más cordial nos permitimos presentar observaciones al pliego definitivo, donde la entidad requiere:

➢ ***El proponente deberá demostrar que cuenta con establecimiento comercial, agencia o sucursal en la ciudad de Barranquilla, dado a que se requiere disponer de los materiales en tiempo oportuno para impartir formación según cada ficha de formación de esta forma se minimizan contratiempos en la entrega de los materiales, esto demostrado con certificado de cámara de comercio con fecha de constitución inferior a la publicación del proceso.***

De conformidad con la anterior consideración, de la manera más atenta me permito solicitar a la entidad, suprimir del pliego definitivo este requerimiento de establecimiento comercial, sucursal o agencia en la ciudad de Barranquilla, ya que este requisito restringe el principio de la libre concurrencia, y el derecho fundamental a la igualdad, al establecerse una restricción a la libre participación, e igualmente por contener en un trato discriminatorio de cara a las demás empresas del país, que no cuentan con sede, sucursal, agencia y establecimiento de comercio, en la ciudad de Barranquilla, pero están en capacidad real y efectiva de entregar los elementos a tiempo de excelente calidad utilizando medios iguales o más efectivos, pues la constitución de una sede principal, sucursal, agencia y establecimiento de comercio, no es la única forma de garantizar la correcta ejecución del contrato.

Vemos con gran extrañeza, que este requerimiento se está solicitando hasta este año, verificando procesos anteriores a este, con el mismo objeto, nunca se solicitó este requisito, y los procesos y contratos ejecutados, nunca se vieron afectados por este requerimiento, es más, DESVARE AEREO S.A., al ser adjudicatario en el año 2024 del contrato **SASI-ATL-CIA-010-2024,** de los lotes 2, 3 y 8, cumplió a cabalidad, sin contratiempos, entregando los productos de la mejor calidad, y en los tiempos estipulados por la entidad, sin ninguna novedad.

Otro caso en particular, para retirar este requisito, el cual no ayuda con el objeto del contrato, es que el nicho de mercado por ejemplo para el Lote de AVIACION se encuentra en la Ciudad de Bogotá, así como para los demás lotes asignados al Proceso de la Referencia, así entonces, se estaría restringiendo con la pluralidad de oferentes, lo cual en este tipo de procesos se busca el beneficio para la entidad, Por lo anterior, no afecta que el futuro adjudicatario no cuente con establecimiento comercial, agencia o sucursal en la ciudad de Barranquilla y si impide la pluralidad de oferente que cumplan con la capacidad de presentarse a dicho proceso.

Por lo tanto, solicitamos a la entidad suprimir del pliego definitivo este requerimiento.

Respuesta del SENA:

En atención a su observación nos permitimos informar que dentro de la estructuración del proceso el comité evaluador fundamento este requisito en los contratiempos diversos

que se han originado frente a la disposición de los materiales en el proceso de formación, si bien, el proceso de contratación tiene como objeto la adquisición de materiales de formación donde el objetivo principal es la disposición de los materiales de formación en tiempo oportuno y que estos materiales de formación deben ser utilizados dentro de la misma vigencia atendiendo el principio de anualidad, de esta forma la planeación del proceso busca garantizar la oportuna disposición de los elemento en el proceso de formación y garantizar de esta forma los fines institucionales en el proceso de formación de los aprendices, por lo tanto, la entidad se mantiene en el requisito establecido en los pliegos del proceso.

- **Observación No 3. DESVARE AÉREO:**

De la manera más cordial nos permitimos enviar las siguientes observaciones, frente a la capacidad organizacional del proceso, en el numeral 5.2.3.2 Capacidad organizacional la entidad requiere:

5.2.3.2 Capacidad organizacional

Los proponentes deben acreditar los siguientes indicadores organizacionales:

INDICADOR	FÓRMULA
Rentabilidad sobre Patrimonio (ROE)	Mayor o Igual 0.30
Rentabilidad del Activo (ROA)	Mayor o igual 0.16

Solicitamos amablemente a la entidad modificar los indicadores exigidos en rentabilidad sobre patrimonio (ROE), con el fin de tener pluralidad de oferentes, por tanto, pedimos a la entidad modificar este ítem así:

Rentabilidad sobre patrimonio (ROE) EN MAYOR O IGUAL A 0.22

Teniendo en cuenta que en el proceso de año pasado la entidad lo requirió en el EN MAYOR O IGUAL A 0,15, y se puede evidenciar un aumento notable frente a este indicador.

Por otra parte, sustentados en el Decreto 1082 de 2015 en especial los artículos 15 y 16 donde se manifiesta que los requisitos habilitantes deben corresponder a los indicadores sectoriales de la naturaleza proceso y sus posibles oferentes. SUBSECCIÓN 6 ANÁLISIS DEL SECTOR ECONÓMICO Y DE LOS OFERENTES POR PARTE DE LAS ENTIDADES ESTATALES.

Artículo 2.2.1.1.1.6.1. Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de análisis en los Documentos del Proceso. (Decreto 1510 2013, artículo 15)

Artículo 2.2.1.1.1.6.2. Determinación de los Requisitos Habilitantes. La Entidad Estatal debe establecer los requisitos habilitantes en los pliegos de condiciones o en la invitación, teniendo en cuenta: (a) el Riesgo del Proceso de Contratación; (b) el valor del contrato objeto del Proceso de Contratación; (c) el análisis del sector económico respectivo; y (d) el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial. La Entidad no debe limitarse a la aplicación mecánica fórmulas financieras para verificar los requisitos habilitantes. (Decreto 1510 de 2013, artículo 16)

> Artículo 2.2.1.1.1.6.3. Evaluación del Riesgo. La Entidad debe evaluar Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, acuerdo con los manuales y guías que el efecto expida Colombia Compra Eficiente.
>
> (Decreto 1510 de 2013, artículo 17)
>
> Teniendo en cuenta los indicadores y estudios realizados por la Superintendencia de Sociedades y de la AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACION – Colombia compra eficiente y el Decreto 1510 de 2013, solicitamos muy amablemente sean modificados los indicadores del presente proceso según nuestro requerimiento, acorde al segmento de compañías de TIC ´s en Colombia.
>
> Esperamos que la Entidad acepte nuestra Observación para darle mayor pluralidad de oferentes y una puja dinámica en el presente proceso

Respuesta del SENA:

En primera medida, es importante entender que conforme lo establece la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente en el MANUAL PARA DETERMINAR Y VERIFICAR LOS REQUISITOS HABILITANTES EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN, se señala que la capacidad financiera busca establecer condiciones mínimas en relación con la «salud financiera» de los proponentes, particularmente demostrar su aptitud para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato a través del análisis de su liquidez, endeudamiento y razón de cobertura de intereses. En ese sentido, la capacidad financiera que la entidad requiera para un Proceso de Contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza, forma de pago, plazo, complejidad, riesgo y al valor del contrato. Además, los requisitos de capacidad financiera deben ser establecidos con fundamento en los estudios del sector, para cuya elaboración se recomienda la aplicación de lo dispuesto en la «Guía para la Elaboración de Estudios de Sector», expedida por esta Agencia. Subrayado fuera de texto. En atención a la naturaleza del contrato a suscribir y su valor, plazo y forma de pago, la entidad debe hacer uso de los indicadores que considere adecuados respecto del objeto del Proceso de Contratación, para lo cual no es suficiente la aplicación mecánica de fórmulas financieras, pues deben conocer cada indicador, sus fórmulas de cálculo y su interpretación.

En el mismo sentido, el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 establece el deber de las Entidades Estatales de analizar el sector, es decir, el mercado relativo al objeto del Proceso de Contratación, desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de Riesgo. El resultado del análisis debe plasmarse en los estudios y documentos previos del Proceso de Contratación. La importancia de realizar este análisis ha sido recalcada en las recomendaciones que la Organización de Cooperación y de Desarrollo Económicos (OCDE) le ha formulado al Gobierno Nacional,

las cuales constituyen buenas prácticas en materia de promoción de la competencia en la contratación pública. En ese orden de ideas, considerando que las actividades que se deben desarrollar están sujetas al plazo de ejecución fijado, puede denotarse que por la trascendencia y complejidad del objeto a contratar y el plazo para ejecutar resulta relativamente ajustado para que sea realizado por una empresa que cuente con la capacidad operativa idónea., lo cual no es otra cosa más que el futuro proveedor tenga la capacidad financiera para soportar las obligaciones que devienen con la suscripción del contrato. Dicho lo anterior, entramos a considerar que el SENA, para el proceso de qué trata este documento, bajo el principio de planeación que le asiste y de responsabilidad, por cuanto el objeto contractual y la cuantía son una suma importante, realizó el análisis de los índices financieros basado en la información proporcionada por el Portal de Información Empresarial (PIE) de la Superintendencia de Sociedades, que comprende el balance general y el estado de resultados integrales de varias sociedades del sector en Colombia, estudio que arroja la información financiera promedio del sector. Con la información obtenida, se estableció la muestra que llevó al SENA a determinar unos indicadores financieros, que para la Entidad representan un reflejo de la salud financiera de los posibles proponentes, los cuales son adecuados y proporcionales a la naturaleza, al valor del contrato y todos aquellos aspectos relevantes que justifican la solicitud de los indicadores propuestos. Es normal y de esperarse, que aquellas empresas interesadas que de manera individual, no cumplan con uno o varios de los indicadores solicitados, sugieran observaciones y modificaciones, sin embargo., le recordamos que existe la posibilidad de que se presente como proponente plural bajo los términos y condiciones que la Entidad garantiza en el proceso de selección, empero acoger dichas solicitudes de cambio, conllevaría intrínsecamente al menoscabo o desconocimiento del estudio previamente estructurado. Por lo tanto, no procede su observación.

- **Observación No 4. INSTRUMENTACION Y SERVICIOS SAS:**

Nos encontramos muy interesados a participar en el proceso en referencia por consiguiente queremos presentar a su consideración la siguiente observación de orden financiero.

Verificando la entidad está solicitando este indicador:

Rentabilidad del patrimonio: 0.30 y Rentabilidad del activo: 0.16

CONTRATAR EL SUMINISTRO DE MATERIALES DE FORMACIÓN REGULAR, ARTICULACIÓN CON LA MEDIA, POBLACIONES VULNERABLES, ECONOMÍA POPULAR Y PRODUCCIÓN DE CENTROS EN LOS PROGRAMAS DE ARTES GRÁFICAS, AUTOMOTRIZ, AVIACIÓN, CALZADO, CONFECCIONES, DISEÑO Y MOBILIARIO, ENTRENAMIENTO DEPORTIVO, SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, SISTEMAS, ELECTRICIDAD Y CONSTRUCCIÓN IMPARTIDOS POR EL CENTRO INDUSTRIAL Y DE AVIACIÓN DE LA REGIONAL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA 2025.

SASI-ATL-CIA-016-2025

Amablemente solicitamos a la entidad con el fin de dar mayor participación de oferentes al proceso de la referencia, ampliar estos indicadores a Mayor o igual que 15, teniendo en cuenta que la Rentabilidad sobre el patrimonio y la Rentabilidad del activo no son relevantes para medir la capacidad que se tiene a la hora de ejecutar un contrato. Indicadores como EL CAPITAL DEL TRABAJO, INDICE DE LIQUIDEZ E INDICE DE ENDEUDAMIENTO, son indicadores que tienen una relación directa a la hora de medir la capacidad financiera, para el cumplimiento de las obligaciones para el desarrollo del objeto contractual.

Respuesta del SENA:

En primera medida, es importante entender que conforme lo establece la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente en el MANUAL PARA DETERMINAR Y VERIFICAR LOS REQUISITOS HABILITANTES EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN, se señala que la capacidad financiera busca establecer condiciones mínimas en relación con la «salud financiera» de los proponentes, particularmente demostrar su aptitud para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato a través del análisis de su liquidez, endeudamiento y razón de cobertura de intereses. En ese sentido, la capacidad financiera que la entidad requiera para un Proceso de Contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza, forma de pago, plazo, complejidad, riesgo y al valor del contrato. Además, los requisitos de capacidad financiera deben ser establecidos con fundamento en los estudios del sector, para cuya elaboración se recomienda la aplicación de lo dispuesto en la «Guía para la Elaboración de Estudios de Sector», expedida por esta Agencia. Subrayado fuera de texto. En atención a la naturaleza del contrato a suscribir y su valor, plazo y forma de pago, la entidad debe hacer uso de los indicadores que considere adecuados respecto del objeto del Proceso de Contratación, para lo cual no es suficiente la aplicación mecánica de fórmulas financieras, pues deben conocer cada indicador, sus fórmulas de cálculo y su interpretación.

En el mismo sentido, el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 establece el deber de las Entidades Estatales de analizar el sector, es decir, el mercado relativo al objeto del Proceso de Contratación, desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de Riesgo. El resultado del análisis debe plasmarse en los estudios y documentos previos del Proceso de Contratación. La importancia de realizar este análisis ha sido recalcada en las recomendaciones que la Organización de Cooperación y de Desarrollo Económicos (OCDE) le ha formulado al Gobierno Nacional, las cuales constituyen buenas prácticas en materia de promoción de la competencia en la contratación pública. En ese orden de ideas, considerando que las actividades que se deben desarrollar están sujetas al plazo de ejecución fijado, puede denotarse que por la trascendencia y complejidad del objeto a contratar y el plazo para ejecutar resulta

relativamente ajustado para que sea realizado por una empresa que cuente con la capacidad operativa idónea., lo cual no es otra cosa más que el futuro proveedor tenga la capacidad financiera para soportar las obligaciones que devienen con la suscripción del contrato. Dicho lo anterior, entramos a considerar que el SENA, para el proceso de qué trata este documento, bajo el principio de planeación que le asiste y de responsabilidad, por cuanto el objeto contractual y la cuantía son una suma importante, realizó el análisis de los índices financieros basado en la información proporcionada por el Portal de Información Empresarial (PIE) de la Superintendencia de Sociedades, que comprende el balance general y el estado de resultados integrales de varias sociedades del sector en Colombia, estudio que arroja la información financiera promedio del sector. Con la información obtenida, se estableció la muestra que llevó al SENA a determinar unos indicadores financieros, que para la Entidad representan un reflejo de la salud financiera de los posibles proponentes, los cuales son adecuados y proporcionales a la naturaleza, al valor del contrato y todos aquellos aspectos relevantes que justifican la solicitud de los indicadores propuestos. Es normal y de esperarse, que aquellas empresas interesadas que de manera individual, no cumplan con uno o varios de los indicadores solicitados, sugieran observaciones y modificaciones, sin embargo., le recordamos que existe la posibilidad de que se presente como proponente plural bajo los términos y condiciones que la Entidad garantiza en el proceso de selección, empero acoger dichas solicitudes de cambio, conllevaría intrínsecamente al menoscabo o desconocimiento del estudio previamente estructurado. Por lo tanto, no procede su observación.

Observación No 5. COMPAÑIA MAYFER SANTA BARBARA SAS:

Teniendo en cuenta el siguiente requerimiento:

proponente deberá demostrar que cuenta con establecimiento comercial, agencia o sucursal en la ciudad de Barranquilla, dado a que se requiere disponer de los materiales en tiempo oportuno para impartir formación según cada ficha de formación de esta forma se minimizan contratiempos en la entrega de los materiales, esto demostrado con certificado de cámara de comercio con fecha de constitución inferior a la publicación del proceso.

Solicitamos a la entidad permitir una alianza y/o convenio con un tercero que tenga su domicilio principal en Barranquilla, garantizando así mayor pluralidad de oferentes en el proceso y no direccionarlo únicamente a empresas de la región, si bien el proceso no se podía limitar a MiPymes regionales por la cuantía, con este requisito se limita la pluralidad a unos pocos.

Esperamos ampliar el requisito a una alianza comercial.

CONTRATAR EL SUMINISTRO DE MATERIALES DE FORMACIÓN REGULAR, ARTICULACIÓN CON LA MEDIA, POBLACIONES VULNERABLES, ECONOMÍA POPULAR Y PRODUCCIÓN DE CENTROS EN LOS PROGRAMAS DE ARTES GRÁFICAS, AUTOMOTRIZ, AVIACIÓN, CALZADO, CONFECCIONES, DISEÑO Y MOBILIARIO, ENTRENAMIENTO DEPORTIVO, SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, SISTEMAS, ELECTRICIDAD Y CONSTRUCCIÓN IMPARTIDOS POR EL CENTRO INDUSTRIAL Y DE AVIACIÓN DE LA REGIONAL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA 2025.

SASI-ATL-CIA-016-2025

Respuesta del SENA:

En atención a su observación nos permitimos informar que dentro de la estructuración del proceso el comité evaluador fundamento este requisito en los contratiempos diversos que se han originado frente a la disposición de los materiales en el proceso de formación, si bien, el proceso de contratación tiene como objeto la adquisición de materiales de formación donde el objetivo principal es la disposición de los materiales de formación en tiempo oportuno y que estos materiales de formación deben ser utilizados dentro de la misma vigencia atendiendo el principio de anualidad, de esta forma la planeación del proceso busca garantizar la oportuna disposición de los elemento en el proceso de formación y garantizar de esta forma los fines institucionales en el proceso de formación de los aprendices, así mismo una alianza comercial no garantiza la idoneidad requerida en el proceso en cuanto a los alcances financieros, capacidad organizacional y sobre todo el requisito de orden técnico de experiencia exigida para el suministro de los materiales que se requieren, por lo tanto, la entidad se mantiene en el requisito establecido en los pliegos del proceso.

ESTARITA TAPIAS HERNANDO LUIS

Firmado digitalmente por ESTARITA TAPIAS HERNANDO LUIS
Fecha: 2025.04.24 11:47:42 -05'00'

HERNANDO ESTARITA TAPIAS
SUBDIRECTOR CENTRO INDUSTRIAL Y DE AVIACIÓN

Proyectó: Jairo Cesar Garizabalo Pérez – Profesional Gr-02

Revisó: María Teresa Argote Jutinico - Apoyo Jurídico de Adquisición de Bienes y Servicios